



RE: REPORTE: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA_ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO_RADICADO_ 2024092712_EXPEDIENTE_ 2024-13750_ABEL OTÁLORA NIÑO VS BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y OTROS_GAFC

Desde Gustavo Andrés Fernández Calderón <gfernandez@gha.com.co>

Fecha Jue 03/10/2024 13:36

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>

CC Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>

Cordial saludo, área de informes.

Me permito dar alcance al correo anterior, con el fin de modificar la calificación de la contingencia dentro del presente caso.

CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA:

La contingencia se califica como EVENTUAL, pues dependerá del debate probatorio determinar si antes del mes de marzo de 2021, fecha en la que el señor Abel Otálora Niño suscribió su declaración de asegurabilidad, había sido diagnosticado con hipertensión arterial, Insuficiencia renal crónica y dependencia de diálisis, con el fin de determinar si fue reticente, y si de haberlo sabido la aseguradora, se hubiera retraído del negocio o hubiera pactado condiciones más onerosas en él.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Seguro Individual Deudores No. 02 262 0000055434 que es Garantía de la Obligación hipotecaria No. ***4381; presta cobertura material, en cuanto contempla la incapacidad total y permanente como amparo que se pretende afectar. Así mismo, presta cobertura temporal en la medida de que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá expidió su dictamen el 7 de junio de 2023; y este dictamen se enmarca dentro de la vigencia de la póliza, la cual empezó a surtir efectos el 8 de abril de 2021, y sigue vigente.

Por otro lado, en lo que respecta a la reticencia del asegurado, es de señalar que dependerá del debate probatorio establecer si el señor Abel Otálora Niño contaba con un diagnóstico de hipertensión arterial, insuficiencia renal crónica y dependencia de diálisis, de forma previa al momento de suscribir su declaración de asegurabilidad el 30 de marzo del 2021, pues de ser así, habría negado padecer las citadas condiciones, principalmente la relacionada a hipertensión arterial, que fue incluida de manera expresa en el formulario de declaración de asegurabilidad, lo que se tornaría en un acto reticente. Igualmente, dependerá del debate probatorio determinar que, en caso de haber conocido el verdadero estado de salud del señor Otálora, la aseguradora se hubiera retraído de celebrar el acto aseguratorio, o hubiera pactado condiciones más onerosas en él. Por todo lo mencionado, se califica la contingencia como EVENTUAL.

Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

[@CAD GHA](#): Porfa cargar este correo. Gracias!

Con un cordial saludo,



gha.com.co

Gustavo Andrés Fernández Calderón
Abogado Junior

Email: gfernandez@gha.com.co | 311 517 5364

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Gustavo Andrés Fernández Calderón

Enviado: miércoles, 2 de octubre de 2024 5:46 p. m.

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>

Cc: Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>

Asunto: REPORTE: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA__ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO__RADICADO_ 2024092712__EXPEDIENTE_ 2024-13750__ABEL OTÁLORA NIÑO VS BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y OTROS__GAFC

Cordial saludo, área de informes.

Me permito anunciar la radicación de la contestación a la demanda el Lunes 30 de septiembre, dentro del proceso que se enuncia a continuación:

PROCESO: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO
DEMANDANTE: ABEL OTÁLORA NIÑO
DEMANDADOS: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR S.A., SEGUROS DE VIDA ALFA
RADICADO: 2024092712
EXPEDIENTE: 2024-13750
CASE: 23393

HECHOS:

1. En el segundo semestre de 2019, Abel Otálora Niño tramitó un crédito de libranza con el Banco Popular S.A. por 110 millones de pesos. El crédito fue desembolsado y las cuotas de pago se pactaron mensualmente.
2. El 18 de noviembre de 2020, refinanció el crédito con el Banco Popular, ascendiendo a 119.650.000 pesos.
3. A finales de 2020, su estado de salud se deterioró gravemente debido a una enfermedad silenciosa y progresiva, lo que lo llevó a dedicarse exclusivamente a su recuperación.
4. En mayo de 2021, vendió la cartera de su crédito al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. (BBVA), firmando el formulario de asegurabilidad con la misma información inicial.
5. Su situación económica empeoró debido a la enfermedad, y acudió a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá en busca de una declaración de invalidez.
6. El 7 de junio de 2023, la Junta emitió un dictamen de pérdida de capacidad laboral del 74,15%, estructurada el 14 de diciembre de 2020.
7. Solicitó al BBVA la indemnización del seguro por invalidez, pero el 16 de junio de 2023, BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. objetó la reclamación, argumentando que no se habían declarado enfermedades previas que habrían afectado la emisión del seguro.
8. El 30 de mayo de 2024, se presentó la documentación requerida, y el 20 de junio de 2024, Seguros de Vida Alfa S.A. objetó la reclamación, indicando que no había saldo de deuda a la fecha del siniestro, lo que invalidaba el pago del seguro.

Pretensiones:

1. Se solicita que se declare contractualmente responsable al Banco Popular S.A., Seguros de Vida Alfa S.A., BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., y al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. (BBVA) por las obligaciones derivadas del amparo de incapacidad total y permanente de la póliza de vida grupo deudores, que garantiza el crédito No. 00130158009622414381.

2. Se pide que se condene a las mencionadas entidades a pagar los saldos insolutos del crédito No. 00130158009622414381, a la fecha del siniestro (14 de diciembre de 2020), por 119.650.000 pesos, más los intereses establecidos en el artículo 1080 del Código de Comercio.

CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA:

La contingencia se califica como REMOTA, pues el señor Abel Otálora Niño fue reticente, en virtud de que no informó haber sido diagnosticado con hipertensión arterial, Insuficiencia renal crónica y dependencia de diálisis, antes del mes de marzo de 2021 con el fin de determinar si fue reticente al momento de declarar su condición al momento de tomar las pólizas de vida individual deudores.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Seguro Individual Deudores No. 02 262 0000055434 que es Garantía de la Obligación hipotecaria No. ***4381; presta cobertura material, en cuanto contempla la incapacidad total y permanente como amparo que se pretende afectar. Así mismo, presta cobertura temporal en la medida de que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá expidió su dictamen el 7 de junio de 2023; y este dictamen se enmarca dentro de la vigencia de la póliza, la cual empezó a surtir efectos el 8 de abril de 2021, y sigue vigente.

Ahora bien, en lo que respecta a la reticencia del asegurado, es de decir que el señor Abel Otálora Niño no mencionó que contaba con antecedentes de hipertensión arterial desde el año 2000, así como insuficiencia renal crónica y dependencia de diálisis diagnosticada desde el 14 de diciembre de 2020, de modo que al suscribir su declaración de asegurabilidad el 30 de marzo del 2021, negó padecer las citadas enfermedades, principalmente la relacionada a hipertensión arterial, la cual fue incluida de manera expresa en el formulario de declaración de asegurabilidad, lo que se torna en un acto reticente, de modo que la compañía aseguradora, de haberlo sabido, se hubiera retraído de celebrar el contrato o pactar condiciones más onerosas. En virtud de ello, debe declararse nulo el contrato de seguro.

Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

LIQUIDACIÓN OBJETIVADA DE LAS PRETENSIONES.

Para este caso contemplamos el valor de \$168,609,056 como se procede a explicar:

OBLIGACIÓN No 0013-0158-63-9622414381

Valor asegurado: \$119.850.000

Intereses contados desde el 16 de junio de 2023 hasta la realización del informe (02 de octubre de 2024): \$48,759,056.

Nota: Para la liquidación de intereses se tuvo en cuenta el 16 de junio de 2023, fecha en la que se objetó la reclamación realizada por el señor Otálora, como fecha de inicio para el respectivo cálculo. Lo anterior, pues si bien el Art. 1081 del Código de Comercio establece que los intereses se cuentan a partir del mes siguiente a la fecha de reclamación, para la fecha de presentación del informe no se cuenta con la solicitud de indemnización realizada por el demandante.

Con un cordial saludo,



gha.com.co

Gustavo Andrés Fernández Calderón
Abogado Junior

Email: gfernandez@gha.com.co | 311 517 5364

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.